



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00677** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase actualizar el certificado de libertad y tradición, ya que el mismo tiene una fecha de expedición mayor a un mes. Lo anterior, a efectos de establecer que a la fecha ALCIRA GUERRERO funge como propietaria.

2° Sírvase actualizar la certificación de representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba, toda vez que de acuerdo al acta del 18 de diciembre de 2021 el periodo por el cual se eligió a la señora Luz Mary Jiménez Ruiz fue del 18 de diciembre de 2021 al 20 de diciembre de 2022, y la fecha de expedición del certificado data del 18 de julio de 2022. Adicional a ello, la demanda se radicó el 16 de enero de 2023., es decir, con posterioridad a la fecha límite de nombramiento como administradora.

3° En la pretensión A existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad.

4° En la pretensión C existe incongruencia con el certificado de deuda, respecto a la fecha en la cual se debía cancelar la cuota extraordinaria.

5° En la pretensión G, existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que no indicó con claridad desde qué fecha solicita los intereses moratorios de cada cuota vencida. (Art. 82 numeral 4 del C.G.P.).

6° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

7° Dese cumplimiento al inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se solicitaron medidas cautelares.

8° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física y electrónica del ejecutante. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA
AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 hoy, 12 de
diciembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.